

El Estado de derecho y sus enemigos internos*

Sidney Blanco**

Es gratificante participar en este espacio universitario llamado “Cátedra de la realidad nacional”, y que este año se denomina *Análisis de la economía, el Estado de derecho y la situación política del país*, como parte de las actividades conmemorativas al martirio de los seis sacerdotes jesuitas, una colaboradora y su menor hija, asesinados en este campus en noviembre de 1989.

Mi ponencia estará centrada en el Estado de derecho salvadoreño. Lo que aquí diga sobre este tema forma parte tanto de mi percepción personal como de funcionario público.

Un Estado de derecho se puede percibir en los distintos ámbitos en que se desenvuelve la persona: trabajo, educación, salud, seguridad, justicia, respeto de las atribuciones entre los diferentes órganos que ejercen el poder. Las sociedades son más o menos avanzadas en la medida en que se respeta o irrespeta el Estado de derecho. No se conocen sociedades desarrolladas que sufran de falta de protección a sus ciudadanos; como tampoco, de sociedades menos desarrolladas que exhiban un pleno Estado de derecho. Sería una contradicción.

Pero ¿qué es un Estado de derecho? Es el que cuenta con las instituciones públicas suficientes para asegurar el goce de los derechos a sus ciudadanos; aquel en el cual quienes ejercen el poder actúan en la búsqueda del bien común y se someten al dictado de las normas jurídicas. No existiría, entonces, esa

* Ponencia dictada en Cátedra de la Realidad Nacional –*Análisis de la economía, el Estado de derecho y la situación política del país*–, Auditorio Ignacio Ellacuría, UCA, 10 de noviembre de 2010.

** Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

cualidad cuando se carece de las instituciones básicas destinadas a la protección de los derechos, o cuando quienes están al frente de las mismas buscan beneficios personales o de los sectores que representan.

Estado de derecho no es únicamente tener instituciones y autoridades que las dirigen; también forma parte del mismo el hecho de que esos detentadores del poder estén sometidos al ordenamiento jurídico. Un poder concentrado en uno de los órganos de gobierno –ejecutivo, legislativo o judicial– o en una sola persona o agrupación política no es un Estado de derecho. Modernamente, no basta con pensar que el poder se ejerce únicamente desde los tres órganos tradicionales; hoy, el entramado del poder es compartido por muchos otros más: los partidos políticos, los sindicatos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales; incluso también, ahora dentro de las propias estructuras del Estado tenemos la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Estado de derecho es aquel que respeta el principio de legalidad, los derechos fundamentales de los ciudadanos y la separación de poderes; esta trilogía forma el estatus ideal de toda sociedad. En la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución francesa se prescribió que *“toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni la separación de los poderes, carece de Constitución”*

El mandato de respeto a la Constitución y las leyes va dirigido preferentemente a las autoridades que ejercen el poder, no a los ciudadanos. Las autoridades que no cumplen aquellos mandatos carecen de solvencia para exigir a los ciudadanos ceñirse a la ley.

Nuestra Constitución reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado. Esto quiere decir, en términos sencillos, que el Estado debe emplear todos los medios a su alcance, para satisfacer los derechos de la persona humana. Desterremos el concepto de

que la persona es siervo del Estado o que el ciudadano está al servicio del Estado.

En la Constitución, el Estado adquiere el compromiso profundo de garantizar a sus habitantes el goce de los derechos a la vida, integridad, libertad, salud, trabajo, educación y otros. Si no lo hace y no pone sus mejores esfuerzos por lograrlo, no vivimos un Estado de derecho, como tampoco lo vivimos cuando no existe separación de poderes o cuando un presidente de la República o una Asamblea Legislativa imponen sus propias dictaduras, sin controles ni contrapesos.

La aprobación de leyes inconsultas e incluso sin deliberaciones en la Asamblea Legislativa; el arrebato de los derechos ciudadanos por parte de los partidos políticos; las decisiones impuestas a los demás órganos por parte del presidente del Ejecutivo y la subordinación demostrada con los años por diferentes integraciones de la Corte Suprema de Justicia han creado una verdadera perversión estatal y han fomentado el desprecio a la Constitución y las leyes; han fortalecido la corrupción en todos los niveles, y se ha enseñado, desde las altas esferas de poder, que el sistema permite luchar por beneficios personales o sectoriales, incluso acudiendo a la trampa y al engaño. Hemos perdido valores, principios e incluso la capacidad de ruborizarnos ante fuertes señalamientos de corrupción o mediocridad. Particularmente les digo que, mientras más me acerco a los centros del poder, aumenta mi asombro al descubrir que a los más reacios en alcanzar un verdadero Estado de derecho los encuentro, precisamente, al frente de instituciones encargadas de construirlo.

El ciudadano humilde, trabajador; el que paga sus impuestos; el funcionario honesto incapaz de apoderarse de dineros ajenos; el que respeta los derechos fundamentales y guarda reverencia a las instituciones contribuye más a la creación del Estado de derecho que aquel funcionario corrupto e irresponsable que, para beneficios propios, engaña a la

población con discursos confusos. Puedo asegurarles que el país tendría importantes avances si no hubiera existido y existiera tanta mediocridad en las instituciones públicas.

El Estado ha garantizado la impunidad a demasiados delincuentes de cuello blanco. La oficina del fiscal está saturada de señalamientos a muchos funcionarios sobre actuaciones poco transparentes en el ejercicio de sus cargos. Las instituciones encargadas del control y fiscalización de los patrimonios de los funcionarios no hacen nada para evidenciar los enriquecimientos injustificados. El sistema judicial tampoco ha puesto sus mejores esfuerzos por contribuir a contrarrestar la plaga de la corrupción; al contrario, tradicionalmente también ha participado de la fiesta.

Nuestro sistema judicial ha frustrado los avances sólidos a la democracia, cuando se ha visto sometida a los otros poderes del Estado y a los poderes fácticos, cuando las cúpulas judiciales han permitido las intromisiones indebidas. Ha servido de instrumento para la configuración de una falsa democracia.

El *Informe de la Comisión de la Verdad* de las Naciones Unidas fue contundente al señalar las graves debilidades del sistema judicial salvadoreño, que con su actitud contribuyó a la proliferación de la violencia y al irrespeto de los derechos humanos. Tal fue el nivel de ineficacia, que los comisionados sugirieron que, para el bien del país, los entonces magistrados de la Corte Suprema depusieran sus cargos. Allí apareció el entonces presidente de la Corte Suprema con su inolvidable frase que “solo Dios puede quitarme”, personaje que ahora, 17 años después, vuelve a entrar en escena criticando el carácter independiente de la actual Sala de lo Constitucional y evocando los tiempos de sometimiento al poder político.

Todavía hoy, el sistema judicial no da respuestas claras a las demandas de justicia. Uno de los casos emblemáticos de negación de justicia ha sido precisamente el de los mártires de la UCA, al que se han cerrado

totalmente las puertas en el ámbito del derecho interno e incluso hasta la posibilidad de una simple colaboración con la Audiencia Nacional de España, que tiene en marcha una investigación sobre el asesinato de los jesuitas.

Lo pobreza que percibimos en las calles, en las zonas rurales y urbanas, en nuestros campesinos y obreros, en sus condiciones de vida, en su poca educación, en el desamparo de los niños y en el desempleo nos permite asegurar lo lejos que estamos en verdad de un Estado de derecho.

Pero las limitaciones de los salvadoreños no son solo materiales, sino también en el ejercicio de los propios derechos políticos que no han sido garantizados a plenitud a través de las leyes ni de las autoridades electorales. La participación política de un sector de la población ha sido prácticamente anulada, debido el sistema implementado por los partidos políticos.

Pero no todo es negativo y frustrante en El Salvador en materia de Estado de derecho. Mi percepción es que, en nuestra sociedad, se están produciendo importantes transformaciones y una forma diferente de ver la problemática nacional. Aquí quiero hablar desde mi propia labor como magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En julio del año pasado, asumimos el cargo cuatro de los cinco magistrados que integramos la Sala de lo Constitucional, y creo que hemos comenzado a generar alguna confianza en la ciudadanía, por un lado; y por el otro, desconfianza en algunos sectores políticos y económicos, acostumbrados a una forma diferente de relacionarse con la Corte Suprema, en especial, con la Sala de lo Constitucional.

Hemos dicho antes que un Estado de derecho busca garantizar el ejercicio de los derechos de sus ciudadanos, y quiero hacer un rápido recorrido de algunas manifestaciones

concretas, en casos puntuales, en los que la actual Sala de lo Constitucional ha ordenado la satisfacción de los mismos:

1. Medida cautelar innovadora mediante la cual ordenamos al ISSS que proveyera medicamentos a un enfermo de SIDA durante la tramitación de un proceso de amparo presentado por el paciente en contra de la referida institución. Dado el valor que representan el derecho a la vida y a la salud, consideramos urgente adoptar esta medida aun antes de dictaminar si existió o no violaciones constitucionales.
2. Declaramos inconstitucional el nombramiento del magistrado Julio Moreno Niños para el Tribunal Supremo Electoral en el año 2004, en virtud de la violación constitucional cometida por la Asamblea Legislativa. Esta demanda fue presentada en el año 2004 cuando la Asamblea no nombró a quien legítimamente le correspondía llegar al cargo, tras obtener otro partido político el tercer lugar en las elecciones de ese año. Dado que el período de sus funciones había vencido en el 2009, se habilitó a los demandantes –candidatos a ocupar ese cargo por el CDU y PDC– a reclamar indemnización por daños y perjuicios a la Asamblea Legislativa.
3. Declaramos inconstitucional un permiso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: la autorización para construir un embarcadero en un club privado en Los Cóbanos, por cuanto ocasionaría daños irreparables al medio ambiente marino, por ser una zona de arrecifes. Esto constituye protección al medio ambiente que nos pertenece a todos.
4. Amparamos a una asociación de homosexuales organizados para impartir educación sexual y prevención de enfermedades. La oficina del Ministerio de Gobernación denegó la inscripción argumentando que la misma es contraria a la moral y las buenas costumbres. La Sala garantizó el derecho de asociación con fines lícitos y ordenó, al Registro de Asociaciones, analizar la petición sin tomar en cuenta las preferencias sexuales de los asociados.
5. En un proceso de hábeas corpus seguido a favor de una niña menor de edad desaparecida durante el conflicto armado, la Sala declaró judicialmente el desaparecimiento; se estableció que el batallón Atlacatl realizó un operativo militar en la zona el día del desaparecimiento y se ordenó a la fiscalía investigar e individualizar los autores. Esta sentencia también constituye un importante precedente que permite traer al presente el tema de los desaparecidos durante la guerra civil interna.
6. Declaramos inconstitucional una ley aprobada por la Asamblea Legislativa por no haberse permitido la discusión de parte de la Junta Directiva de la misma, a pesar de la solicitud e insistencia de algunos diputados de la oposición, para provocar el debate sobre la conveniencia o no de dicha ley.
7. Declaramos inconstitucional un Decreto Legislativo destinado a perdonar las multas de tránsito impuestas a empresarios de autobuses y a particulares, por un monto de cerca de treinta millones de dólares. A pesar de existir una disposición expresa que prohíbe dispensar el pago de deudas a favor del Estado, la Asamblea Legislativa desconoció dicha disposición constitucional.
8. Declaramos inconstitucionales algunos artículos del Código Electoral que exijan afiliación partidaria a los candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, con lo cual hemos estimado que están permitidas las candidaturas no partidarias, sobre las que debe legislar la Asamblea Legislativa. También, en la misma sentencia, declaramos inconstitucional el hecho de que sean las cúpulas

de los partidos políticos las que decidan el orden que ocuparán los candidatos a diputados, mediante listas cerradas y bloqueadas. Ello viola, dijimos, el carácter libre y directo del voto, puesto que obliga al ciudadano a votar por un partido, bandera o color político y no por una persona de su elección. Creemos que es el ciudadano y no los partidos quienes deben seleccionar la integración de las diferentes fracciones parlamentarias.

Aquí hemos potenciado los derechos políticos de los ciudadanos y reafirmamos en la sentencia que los partidos políticos son uno de los instrumentos de la democracia, pero no son todo; que el ciudadano también forma la democracia, a quien colocamos por encima de los partidos políticos. Es cierto que el artículo 85 de la Constitución establece que los partidos políticos “son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo en el Gobierno”; pero la Sala acudió al Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para concluir que el espíritu del constituyente era evitar que organizaciones o asociaciones con finalidades distintas a las de los partidos políticos –que son alcanzar el poder, ejercerlo y desarrollar un programa de gobierno– puedan obtener cargos de diputados en la Asamblea Legislativa. Pero creemos que ello no contradice el legítimo derecho que tiene un ciudadano de prescindir de la mediación de los partidos políticos, cuando él, individualmente o respaldado por movimientos cívicos, persigue la misma finalidad de llegar al poder, ejercerlo y desarrollar un programa político.

9. Declaramos inconstitucionales unos artículos de la Ley de Presupuesto, mediante los cuales, por simple Decreto Ejecutivo, se autorizaban las transferencias de fondos de un Ministerio a otro, sin intervención de la

Asamblea Legislativa. Sin embargo, es a ella a quien le corresponde por disposición Constitucional ejercer el control financiero del Estado; la Asamblea no solo aprueba el presupuesto general de la Nación, sino que, además, el específico destino que deben tener los dineros públicos. Así también declaramos que ningún dinero debe estar exento de fiscalización y que no deben existir las denominadas “partidas secretas”.

10. Declaramos inconstitucional el inciso tercero del artículo 191 del Código Penal, por cuanto hacía una diferenciación injustificada entre los particulares y los dueños de los medios de comunicación, gerentes, editores o conductores de programas de radio o televisión, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión y de información. A los particulares, los amenazaba con penas si cometían delitos contra el honor; y a los dueños de la prensa, radio y televisión, los exoneraba totalmente de responsabilidad. Consideramos, en este tema, que todos somos iguales ante la ley y, por ende, si tenemos la libertad de expresión, también estamos expuestos a las mismas consecuencias jurídicas cuando infringimos las leyes y ofendemos el honor, la intimidad, la vida privada individual o familiar.

No es cierto, como se ha dicho, que la Sala ha limitado la libertad de expresión y de información; tampoco es cierto que los dueños de medios de comunicación responderán penalmente por todo lo que opinen los ciudadanos, ni que hemos limitado la atribución de los periodistas para realizar investigaciones. Nada más falso y pernicioso. La sentencia potencia el ejercicio de un periodismo objetivo y profesional; se rechaza de modo contundente que el periodista informe o divulgue noticias sin verificación de la fuente o con evidente desprecio a la verdad. Reiteramos que, para formular una imputación penal, es necesario que el ciudadano, el periodista o el dueño del medio de comunicación haya actuado con la